

El ejercicio práctico de Taller o Laboratorio se calificará sobre 25 puntos (0 a 25).

El ejercicio de Tecnología se calificará sobre 15 puntos (0 a 15).

El ejercicio de Dibujo se calificará sobre 15 puntos (0 a 15).

El ejercicio de Matemáticas se calificará sobre 12 puntos (0 a 12).

El ejercicio de Física y Química se calificará sobre 12 puntos (0 a 12).

El ejercicio de Lengua, Geografía e Historia se calificará sobre 9 puntos (0 a 9).

El ejercicio de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial se calificará sobre 5 puntos (0 a 5).

El ejercicio de Religión se calificará sobre 4 puntos (0 a 4).

El ejercicio de Formación del Espíritu Nacional se calificará sobre 4 puntos (0 a 4).

Tot. 100 puntos.

La calificación de cada ejercicio será la media aritmética de las concedidas por cada uno de los jueces encargados de juzgarlas, excepto en los ejercicios de Religión y de Formación del Espíritu Nacional, que serán juzgados únicamente por los Profesores respectivos.

b) *Orientaciones para la calificación del ejercicio práctico de Taller o Laboratorio.*—En relación con este ejercicio debe tenerse en cuenta que exige para su total terminación una serie de operaciones distintas que es preciso valorar independientemente cada una, con el fin de obtener la calificación total del trabajo práctico del taller o laboratorio.

Los tribunales detallarán en los dibujos correspondientes a los diversos ejercicios prácticos de taller las medidas de tolerancias máximas y mínimas de cada operación o fase de trabajo, que servirán como punto de referencia para la obtención de la calificación definitiva de este ejercicio.

Cuando la calidad o precisión de las máquinas o herramientas de un taller sean de distintos grados, de tal manera que puedan influir en la ejecución del ejercicio práctico, a efectos del tiempo, medidas, etc., se debe proceder a sortear las máquinas herramientas entre diversos alumnos que deben utilizarlas, señalando al Tribunal previamente estas circunstancias, con objeto de que puedan tenerse en cuenta en la calificación.

c) *Calificación final de las pruebas de Grado.*—La calificación definitiva de las pruebas de Grado de Oficial Industrial se obtendrá por la suma de las calificaciones alcanzadas en los diversos ejercicios que la integran, de acuerdo con lo expuesto en el apartado a) de este mismo punto.

Para aprobar será necesario que la calificación final obtenida, conforme a lo indicado anteriormente alcance, cuando menos, la cifra de cincuenta puntos. No llegando a esta puntuación, o si el alumno hubiese puntuado con cero en los ejercicios de Tecnología, Taller o Dibujo, la calificación será de suspenso.

Cuando la calificación sea de cincuenta puntos o superior a ella y no concurra la circunstancia anteriormente señalada, se tendrá en cuenta, para otorgar la calificación de las pruebas de Grado, la siguiente escala: Sobresaliente, cuando el alumno tenga la calificación final de 85 puntos o más; notable, cuando la nota final sea de 70 o más puntos, sin llegar a 85; aprobado, de 50 o más, sin llegar a 80.

d) *Premios.*—Cada Tribunal podrá otorgar los premios extraordinarios que sean de justicia, en atención a los méritos excepcionales, cuya apreciación deberá ser rigurosamente estimada. Dichos premios darán derecho a la expedición gratuita del título académico correspondiente, excepto el Timbre del Estado.

La concesión se hará entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente y tengan el mejor expediente.

e) *Actas.*—Terminados los ejercicios, el Tribunal celebrará una última sesión para la calificación final y redactará un acta general, que será firmada por todos los miembros, en la que únicamente figurará la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría del Centro oficial, juntamente con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia de aquélla a esta Dirección General.

5.ª Expedición del título:

Obtenida la aprobación de la prueba final, el alumno podrá solicitar y obtener el título de Oficial Industrial, que le será expedido por el Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 6 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre) y 8 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo). Dicho título surtirá los efectos académicos reconocidos para el Grado de Aprendizaje, tanto por lo que se refiere a poder cursar los estudios de Grado de Maestría como para su convalidación por otros de Grado Medio, en la forma que reglamentariamente se determine.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de mayo de 1973.—El Director general, José Aguilár Peris.

Sr. Subdirector general de Extensión de la Formación Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Mateo Béjar Medina y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de enero de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Mateo Béjar Medina y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y estimando en parte los recursos acumulados de don Mateo Béjar Medina y los ocho productores mas expresados al comienzo de la presente sentencia, contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de 12 y 28 de julio de 1969, sobre su clasificación profesional, debemos declarar y declaramos que tales productores deben ser retribuidos en la cuantía que corresponde a los Auxiliares de Laboratorio percibiendo la diferencia entre tal retribución y la que ostentan como Oficiales de tercera (Operadores de fabricación de plantas) extremo en el que se revocan los actos recurridos; desestimando el recurso en cuanto a la pretensión de ser clasificados como tales Auxiliares, extremo en el que se confirman las órdenes impugnadas; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suarez.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueba el Reglamento del Centro Nacional de Especialidades Quirúrgicas.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, de fecha 31 de marzo de 1973, páginas 6417 a 6422, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 12. 9.º donde dice: 9.º Proponer a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión las obras de conservación y entrenamiento, cuando su cuantía exceda de los límites que se señalen», debe decir: «9.º Proponer a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión las obras de conservación y entretenimiento cuando su cuantía exceda de los límites que se señalen».

En el artículo 21. 3.º, donde dice: «3.º Elevar, informados, a la Junta de Gobierno, el Plan Económico del Centro», debe decir: «3.º Elevar, informado, a la Junta de Gobierno, el Plan Económico del Centro».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de abril de 1973 por la que se incluye a la Empresa «Geoprin, S. L.», en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B, del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Geoprin, S. L.», en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.